



40 CONVENCION NOTARIAL

TEMA DOCTRINARIO ACTAS. .-

Coordinador: escribano Ángel Francisco Cerávolo.

PAUTAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS

“La situación jurídica es una situación material a la que se agrega el elemento jurídico; el hecho es el cambio o evolución de una situación. Que la situación jurídica cambie en hecho jurídico quiere decir que al variar sus elementos materiales, en virtud de la norma, corresponde o consigue también que cambien sus elementos jurídicos; por eso al sucederse del hecho material corresponde el sucederse del hecho jurídico”¹ Las situaciones y los hechos materiales constituyen el presupuesto de aplicación de las normas jurídicas. El continuo acaecimiento de hechos materiales que modifican situaciones jurídicas, y su no permanencia, su esencia efímera, determinan la dificultad de la prueba de su existencia.²

Todo documento lleva en sí la virtud de hacer conocer (docet) debido a su contenido representativo que le confiere atributos de intermediación y permanencia, objetivando el medio de prueba sustrayéndolo de toda influencia de interés ajena a lo puramente fáctico, y otorgándole durabilidad y estabilidad a esa objetivación, elementos que lo diferencian del testimonio oral.³ El estricto cumplimiento del medio de objetivación que se impone a la actuación notarial, permiten dotar al relato que cumple con el “cauce legal de la narración”⁴, de una especial protección jurídica, la fe pública. El relato de los hechos constatados “de visu et audibus suis sensibus” por el notario, hecho en con las formas de ley, gozan de esa especial protección que en

¹ Carnelutti, Francisco. “Teoría general del derecho”. Trad. Carlos G. Posada. Editorial Revista de Derecho Privado Madrid 1941. pág 213

² Se ha llegado a afirmar que “el hecho no sirve sin la prueba en cambio la prueba puede servir sin el hecho” Carnelutti, “Teoría...”

³ Carnelutti, Francisco, “Sistema de derecho Procesal Civil, Bs.As. 1944, t.2, pág. 414, n. 289.

⁴ Véase Nuñez Lagos, Rafael. “Hechos y derechos en el documento público.” Madrid 1950. Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Pág. 43 y stes.

nuestro derecho otorga el art 993 del Código Civil. El documento notarial goza de tres características que determinan su gran eficacia: la autenticidad, exactitud, integridad y permanencia. El acta notarial se erige así en medio de preconstitución de prueba por excelencia.

La 40 Convención Notarial nos convoca nuevamente a discurrir en torno a los alcances de las actas notariales, prestando ahora especial atención a las adecuadas formas de constatación de hechos que se manifiestan de modos distintos, conforme las nuevas tecnologías en materia de comunicaciones.

En consecuencia, se proponen los siguientes temas a desarrollar:

- Eficacia probatoria de las actas notariales; jurisprudencia.
- Actas y certificados. Distintos alcances y eficacia-
- La constatación notarial, requisitos y presupuestos.
- La garantía constitucional de la defensa en juicio y el procedimiento en las actas de constatación.
- El documento electrónico y la recolección de la prueba digital
- Constatación de páginas de Internet.
- Constatación de correo electrónico
- Las redes sociales y los datos publicados
- Integridad de la documentación electrónica; el procedimiento de recolección y constatación. Intervención de técnicos.
- Evolución de la jurisprudencia.
- La firma electrónica y la firma digital; sus implicancias y eficacia.
- Notificaciones judiciales.
- Propuestas de lege ferenda.